

Acuerdo

Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con Sede en Centro, Tabasco; veintinueve de junio dos mil veintidós.

Viato. El contenido de la cuenta, se acuerda:

Primero. Con base al cómputo secretarial que antecede, se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio de cuenta, signado por Verónica del Carmen Camacho Valles, Responsable de la Oficina de quejas PROFECO de la Comisión Federal de Electricidad, dando cumplimiento al requerimiento del oficio 1091/2022 de treinta y uno de mayo del año en curso, mediante el cual informa que de la búsqueda exhaustiva en la base de datos de CFE Suministrador de Servicios Básicos, Zona Comercial Villahermosa, División Sureste, no se encontró registro de servicios contratados a nombre de Taylor Servicios Técnicos S.A. de C.V., en consecuencia, glóseos el oficio a los autos para los efectos legales conducentes.

Segundo. En virtud de lo anterior, y de la revisión minuciosa de autos, se adviene que han sido rendidos informes por diversas instituciones de las cuales se desprende un domicilio común que ya ha sido previamente agotado por este Tribunal, y ante la imposibilidad de localizar diverso domicilio del demandado Taylor Servicios Técnicos S.A. de C.V., y para efectos de su emplazamiento, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se ordena notificar y emplazar por edictos al demandado Taylor Servicios Técnicos S.A. de C.V., mismos que se publicarán DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO, en el periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que comparezca ante este Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a contar al día siguiente en que venza el conculido para recoger las copias de traslado o a partir del día siguiente de que la fecha, si comparecieren antes de que venza el término.

Asimismo, se le hace saber que deberá señalar domicilio para recibir citias y notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal laboral apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por boletín o por estrados, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Tercero. Es importante establecer que el artículo 14 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y los costos judiciales prohibidos.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras cuya finalidad es lograr justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador visra su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 605, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los Tribunales Laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuación jurisdiccional, y, en consecuencia, la cualificación de los edictos ordenados en el curso que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo provido previamente, se ordena girar oficio a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de

Tabasco, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días entre una y otra.
- Se realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días entre una y otra.
- Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, deberá llegar a este Tribunal las publicaciones del periódico en donde se publicaron los edictos, así como informar las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Notifíquese por edictos al demandado Taylor Servicios Técnicos S.A. de C.V., y por sí o al actor y cúmplase.

Así lo proveyó, mandó y firmó Ada del Carmen Custodio Romero, Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con sede en Centro, Tabasco, quien legalmente actúa, certifica y da fe.

LA SECRETARIA INSTRUCTORA VANTEOSA DE LA CRUZ ROMERO, ADSCRITA AL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN UNO CON SEDE EN EL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, AUTORIZA LA PRESENTE IMPRESIÓN DIGITAL, LA CUAL DEBE SER FIEL Y EXACTA, SACADA DE SUS ORIGINALES, LAS CUALES TIENE A LA VISTA Y QUE CORRAN EN EL EXPEDIENTE 125/2021, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE DESPIDO INJUSTIFICADO, PROMOVIDO POR MAYRA CONTRERAS CASASO, EN CONTRA DE TAYLOR SERVICIOS TÉCNICOS S.A. DE C.V., MISMO QUE FUE EL Sello Y RUBRICO CONSTANTE DE 4 HOJAS DE 10 X 15 CM. A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



ADA DEL CARMEN CUSTODIO ROMERO
SECRETARIA INSTRUCTORA